OLATZ GARAMENDI LANDA ANDREAK, GOBERNANTZA PUBLIKO ETA AUTOGOBERNUKO SAILBURU ETA JAURLARITZAREN IDAZKARIAK

ZIURTATZEN DUT:

Gobernu Kontseiluak 2024ko apirilaren 30ean egindako bilkuran, besteak beste, honako erabaki hau onartu zuela:

ERABAKIA, ITSASONDOKO UDALARI ZUZENEKO DIRULAGUNTZA EMATEKOA, LEGORRETAKO SAN JOSE MEATEGI ZAHARREKO PUTZUAN MEATZARITZAK KALTETUTAKO LURZORUAK ETA EREMUAK LEHENGORATZEKO JARDUKETAK EGITEKO, EUROPAR BATASUNAK FINANTZATUTAKO BERRESKURATZE, ERALDAKETA ETA ERRESILIENTZIA PLANAREN ESPARRUAN (NEXT GENERATION EU), BAI ETA EMAKIDA HORRETARAKO OINARRI ARAUTZAILEAK ONARTZEKOA ERE. (ESP. ZBK.: 2024/00371) (A/20240133)

I

3/1979 Lege Organikoaren, abenduaren 18koaren, Euskal Autonomia Erkidegoko Autonomia Estatutuaren, 11.1.a) artikuluaren arabera, Euskal Autonomia Erkidegoaren eskumena da ingurumen eta ekologiaren arloan Estatuko oinarrizko legeria bere lurraldean garatzea eta betearaztea.

Euskal Autonomia Erkidegoaren Administrazioko sailak sortu, ezabatu eta aldatzen dituen eta horien egitekoak eta jardun-

OLATZ GARAMENDI LANDA, CONSEJERA DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO Y SECRETARIA DEL GOBIERNO

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE ITSASONDO, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE SUELOS Y ZONAS AFECTADAS POR LA MINERÍA EN LA BALSA DE LA ANTIGUA MINA SAN JOSE DE LEGORRETA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA - NEXT GENERATION EU, ASÍ COMO DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CITADA CONCESIÓN. (N. EXP.: 2024/00371) (A/20240133)

I

A tenor del artículo 11.1.a) de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, es de competencia de la Comunidad Autónoma de Euskadi el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en materia de medio ambiente y ecología.

El artículo 8.1 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los

Nahi izanez gero, J0D0Z-T5QJ3-QR89 bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektroniko honetan: https://euskadi.eus/lokalizatzailea

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T5QJ3-QR89 en la sede electronica https://euskadi.eus/localizador

arloak finkatzen dituen Lehendakariaren irailaren 6ko 18/2020 Dekretuaren 8.1 artikuluak ezartzen duenez, Ekonomiaren Garapen, Jasangarritasun eta Ingurumen Sailari dagozkio, besteak beste, honako egiteko eta jardun-arlo hauek: ingurumena eta klima-aldaketaren aurkako borroka; natura-ondarearen kontserbazioa; natura-baliabideen antolamendua eta naturaren kontserbazioa.

Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, establece que corresponden al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, entre otros, las siguientes funciones y áreas de actuación: medio ambiente y lucha contra el cambio climático; conservación del patrimonio natural; ordenación de los recursos naturales y conservación de la naturaleza.

Bestalde, otsailaren 23ko 68/2021 Dekretuak, Ekonomiaren Garapen, Jasangarritasun eta Ingurumen Sailaren egitura organikoa eta funtzionala ezartzen duenak, 20.1.i) artikuluan ezartzen du Ingurumen Jasangarritasunerako Sailburuordetzari dagokiola, besteak beste, honako jardun-arlo hau zuzentzea eta koordinatzea: natura-ingurunearen ondarea babestea eta kontserbatzea.

Por su parte, el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, en su artículo 20.1.i) establece que corresponde a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, la dirección y coordinación, entre otros, de la siguiente área de actuación: protección y conservación del patrimonio del medio natural.

II

II

Diru-laguntza zuzen hau Suspertze, Transformazio eta Erresilientzia Planaren esparruan ematen da, eta Europar Batasunak finantzatzen du, Next GenerationEU funtsen bidez.

La presente subvención se realiza en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y financiada por la Unión Europea mediante los fondos Next GenerationEU.

2022ko ekainaren 20an egindako Ingurumenaren Konferentzia Sektorialean, Suspertze, Transformazio eta Erresilientzia Planaren 4. osagaiari ("Ekosistemak eta haien biodibertsitatea kontserbatzea eta lehengoratzea") dagozkion aurrekontu-kredituak banatzeko eta lurraldean banatzeko irizpideak onartu ziren 2022ko aurrekontu-ekitaldirako, 90.000.000 euroko zenbatekoarekin guztira, meatzaritzak eragindako lurzoruak eta eremuak leheneratzeko jarduketetarako.

En Conferencia Sectorial de Medio Ambiente celebrada el 20 de junio de 2022, se aprobaron los criterios de reparto y la distribución territorial de créditos presupuestarios relativos al Componente 4 “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio presupuestario 2022, por importe total de 90.000.000 euros, destinado a actuaciones de recuperación de suelos y zonas afectadas por la minería.

Akordio horren 20. puntuan, finantza daitezkeen jarduketen zerrenda bat jasotzen da; besteak beste, Legorretako San Jose meategi zaharreko putzua Itsasondon(Gipuzkoa) kokatua.

En dicho Acuerdo, en el punto 20, se recogen una relación de actuaciones financiables, entre la que se encuentra la balsa de la antigua Mina San José de Legorreta, ubicada en Itsasondo (Gipuzkoa).

Ondorioz, Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Orokorrak finantza-baliabide gehiago ditu XII. Legegintzaldiko Gobernu Programan definitutako helburuak lortzeko. Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Orokorrak dituen finantza-baliabideak areagotzearen ondorioz, diru-laguntza zuzen hau eman zaio Itsasondoko Udalari.

Por consiguiente, la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi dispone de mayores recursos financieros para perseguir los objetivos definidos en el Programa de Gobierno de la XII. Legislatura. Como consecuencia del incremento de los recursos financieros de los que dispone la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se concede al Ayuntamiento de Itsasondo la presente subvención directa.

III

III

Itsasondoko Udala Legorretako San Jose meategi zaharreko meatze-baltsaren titularra da.

El Ayuntamiento de Itsasondo es titular de la balsa minera de la antigua mina San José de Legorreta.

IV

IV

Euskal Autonomia Erkidegoko 2024ko ekitaldirako Aurrekontu Orokorrak onartzen dituen abenduaren 22ko 21/2023 Legearen II. Tituluko V. Kapituluan, 26-34 artikuluetan, *Next Generation EU* berreskuratze-planari lotutako funtsen kudeaketa arautzen da.

En el Capítulo V del Título II de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2023, en los artículos 26 a 34, se regula la gestión de los fondos vinculados al Plan de Recuperación *Next Generation EU*.

Gobernu Kontseiluak, 2022ko otsailaren 8an, Eraldaketa eta Egoitza Berreskuratzeko Planari lotutako jardueren eta proiektuen aurrekontu- eta kontabilitate-betearazpenari, kudeaketari eta jarraipenari buruzko Akordioa onartu zuen.

El 8 de febrero de 2022, el Consejo de Gobierno aprobó el Acuerdo en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia.

Jaurlaritzaren Idazkaritzako eta Legebiltzarrarekiko Harremanetarako zuzendariaren apirilaren 6ko 40/2022 Ebazpenaren bidez argitaratu zen Iruzurraren, interes-gatazkaren, finantzaketa bikoitzaren eta estatuarentzako laguntzen baldintzak eta ingurumenari egiten ez zaion kaltea estaltzeko neurrien plana onartzen duen Erabakia.

Mediante Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se publicó el Acuerdo por el que se aprueba el Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Euskal Autonomia Erkidegoko Aurrekontu Orokorren Legearen 26.1 artikuluak honako hau ezartzen du: «*Suspertze, Transformazio eta Erresilientzia Planetik eratorritako funtsak banatzearen ondorioz–bai transferentzien bidez, bai mailegu itzulgarrien bidez– 2024ko ekitaldian lor daitezkeen diru-sarrera*

A tenor del artículo 26.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los mayores ingresos que puedan obtenerse en el ejercicio 2024 como consecuencia del reparto de los fondos derivados del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ya sea

handiagoak Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioaren aurrekontuko diru-sarreren egoera-orrian txertatuko dira».

mediante transferencias o mediante préstamos reintegrables, se integrarán en el estado de ingresos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Bestalde, Euskal Autonomia Erkidegoko Aurrekontu Orokorren Legearen 26.2 artikuluak ezartzen duenez, 26.1 artikuluan aipaturiko diru-sarrerek kasuan kasuko ordainketa-kredituak eta, hala badagokio, konpromiso-kredituak sortuko dituzte Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazioaren aurrekontuko gastuen egoera-orrian, eta atxikita geratuko dira Suspertze, Transformazio eta Erresilientzia Planari lotutako jarduketa eta proiektuen finantzaketa espezifikoari, bat etorriz finantza-konpromisoak formalizatzeko akordio, hitzarmen, ebazpen edo tresna juridikoetan ezarritakoarekin.

Por su parte, el artículo 26.2 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi establece que los ingresos citados en el artículo 26.1 generarán los correspondientes créditos de pago y, en su caso, de compromiso que procedan en el estado de gastos del presupuesto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y quedarán afectos a la financiación específica de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de conformidad con lo previsto en los acuerdos, convenios, resoluciones o instrumentos jurídicos a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

Euskal Autonomia Erkidegoko Aurrekontu Orokorren Legearen 27.1 artikuluak ezartzen duenez, 26. artikuluan ezarritakoaren arabera sortutako kredituak Ekonomia eta Ogasun Sailak gaituko ditu dagokion aurrekontu-ataleko, organismo autonomoaren aurrekontuko edo dagokion sektore publikoko partzuergoaren aurrekontuko 1228 programan, «Suspertze eta Erresilientzia Mekanismoa»; programa horren zuzkidura Estatuko Administrazioaren edo Europar Batasunaren transferentzien edo ekarpenen kontura finantzatuko da. Suspertze, Transformazio eta Erresilientzia Planari lotutako funtsetatik eratorriko dira aipatutako transferentziak eta ekarpenak.

A tenor del artículo 27.1 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los créditos generados de conformidad con lo previsto en el artículo 26 serán habilitados por el Departamento de Economía y Hacienda en el programa 1228, «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», de la sección presupuestaria, del presupuesto del organismo autónomo o del presupuesto del consorcio del sector público correspondiente. La dotación de dicho programa será financiada con cargo a las transferencias y aportaciones de la Administración del Estado o de la Unión Europea derivadas de los fondos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Azkenik, Euskal Autonomia Erkidegoko Aurrekontu Orokorren Legearen 30.3 artikuluak honako hau ezartzen du:
«*2023eko ekitaldiaren amaieran 1228 programan, «Suspertze eta Erresilientzia Mekanismoa», sartuta dauden aurrekontu-kredituetan dauden gerakinak 2024ko aurrekontu orokorretan txertatuko dira automatikoki, gastu berberetan aplikatzeko, Ekonomia eta Ogasun Sailak xedatutakoaren arabera. Kreditu horiei ez zaie aplikatuko*

Por último, el artículo 30.3 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi establece lo siguiente:
«*Los remanentes que al finalizar el ejercicio 2023 presenten los créditos presupuestarios incluidos en el programa 1228, «Mecanismo de Recuperación y Resiliencia», y no se hayan consignado en el presupuesto inicial se incorporarán automáticamente a los presupuestos generales del ejercicio 2024 para su aplicación a los mismos gastos de*

Euskadiko aurrekontu-araubidearen arloan indarrean diren lege-xedapenen testu bategineko 90.1 artikuluan ezarritako denbora-eskakizuna (maiatzaren 24ko 1/2011 Legegintzako Dekretuaren bidez onartu zen aipatu testua)».

conformidad con lo que disponga el Departamento de Economía y Hacienda. A dichos créditos no les será de aplicación el requisito temporal previsto en el artículo 90.1 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen presupuestario de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 24 de mayo».

27.1 artikuluan ezarritakoa betez, diru-laguntza zuzena finantzatuko da Euskal Autonomia Erkidegoko Aurrekontu Orokorretako aurrekontu-partida honen kontura: 2024.1000542100.1.12281.72100. 2022/002048.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1, la subvención directa se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi: 2024.1000542100.1.12281.72100. 2022/002048.

V

V

Azaldutako guztiagatik, justifikazio-memoria, memoria ekonomikoa eta aurkeztutako gainerako dokumentazioa aztertuta, Ekonomiaren Garapen, Jasangarritasun eta Ingurumeneko sailburuak eta Ekonomia eta Ogasuneko sailburuak proposatuta, Eusko Jaurlaritzaren Zerbitzu Juridiko Nagusiak eta Kontrol Ekonomikoko Bulegoak txostena egin ondoren, Ekonomia, Aurrekontu eta Finantza arloko 1999ko neurri osagarriei buruzko ekainaren 25eko 2/1999 Legearen 5.3 artikuluan xedatutakoaren babesean, eta Euskal Autonomia Erkidegoko 2024ko ekitaldirako Aurrekontu Orokorrak onartzen dituen abenduaren 22ko 21/2023 Legean (26.etik 34.era bitarteko artikuluak), , Dirulaguntzen Araubidea arautzen duen 20/2023 legea, abenduaren 21ekoa eta Euskal Autonomia Erkidegoaren Aurrekontu Orokorren kargurako laguntza eta diru-laguntzei aplikatu beharreko gainerako xedapenetan ezarritakoarekin bat etorriz, Gobernu Kontseiluak honako erabaki hau hartu du:

Por todo lo expuesto, analizada la memoria justificativa, la memoria económica y la demás documentación presentada, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y del Consejero de Economía y Hacienda, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento y de la Oficina de Control Económico, con amparo en lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 2/1999, de 25 de junio, de medidas complementarias en materia económica, presupuestaria y financiera para el ejercicio 1999, así como de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024 (artículos 26 a 34), en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y con las demás disposiciones aplicables a las ayudas y subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, el Consejo de Gobierno ha adoptado el siguiente

ERABAKIA

ACUERDO

«**Lehenengoa.–** Itsasondoko Udalari zuzeneko dirulaguntza bat ematea, gehienez ere ZAZPIEHUN ETA SEI MILA SEIEHUN ETA BERROGEITA

«**Primero.–** Conceder una subvención directa por importe máximo de SETECIENTOS TEINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES

HIRU EURO (736.643,00 €) meatzaritzak eragindako lurzoruak eta eremuak leheneratzeko jarduerak finantzatzeko, erantsitako oinarri arautzaileen bidez egituratua

Oinarri erregulatzaile hauen babesean emandako dirulaguntzak Europako Parlamentuaren eta Kontseiluaren 2021eko otsailaren 12ko (EB) 2021/241 Erregelamenduak ezarritako Suspertze eta Erresilientzia Mekanismoaren bidez finantzatuko dira. Europako funtsekin finantza daitezkeen dirulaguntza horiek izapidetzeko eta emateko, Administrazio Publikoa modernizatzeko eta Suspertze, Eraldatze eta Erresilientzia Plana egikaritzeko premiazko neurriak onartzen dituen abenduaren 30eko 36/2020 Errege Lege Dekretuan aurreikusitakoa aplikatuko da, alde batera utzi gabe aplikatzekoak diren gainerako arauak.

EUROS (736.643,00€), articulada a través de las bases reguladoras que se anexan, al Ayuntamiento de Itsasondo para financiar actuaciones de recuperación de suelos y zonas afectadas por la minería.

La subvención directa otorgada al amparo del presente Acuerdo de Consejo de Gobierno se financiará a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A la tramitación y concesión de estas subvenciones financiables con fondos europeos les será de aplicación lo previsto por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, sin perjuicio del resto de normativa que resulte de aplicación.

Bigarrena.– Diru-laguntza emateko oinarri arautzaileak onartzea. Oinarri horiek erabaki honen eranskinean daude jasota.

Segundo.– Aprobar las bases reguladoras del otorgamiento de la subvención, que constan como anexo al presente Acuerdo.

Hirugarrena.- Dirulaguntzen Araubidea arautzen duen abenduaren 21eko 20/2023 Legearen 29.2 artikuluaren arabera, Jaurlaritzaren Idazkaritzak eta Legebiltzarrarekiko Harremanetarako Zuzendaritzak diru-laguntza zuzen hau Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian argitaratzeko agintzen dute».

Tercero.- De acuerdo con el artículo 29.2 de la Ley 20/2023 de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se ordena la publicación por parte de la Secretaría de Gobierno y de Relaciones con el Parlamento de la presente subvención directa en el Boletín Oficial del País Vasco».

ERANSKINA

ANEXO

Eta horrela jasota gera dadin eta dagozkion ondorioak izan ditzan, ziurtagiri hau egiten dut, Gasteizen, sinadura digitalaren egunean.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Vitoria-Gasteiz, en la fecha de su firma digital.

ANEXO I

BASES REGULADORAS DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE ITSASONDO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN DE SUELOS Y ZONAS AFECTADAS POR LA MINERÍA, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

Base 1ª. Objeto.

1.- Será beneficiaria de la presente subvención directa el Ayuntamiento de Itsasondo, Gipuzkoa.

2.- La beneficiaria presentará declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, así como de no estar incursa en ninguna de las causas de prohibición de la obtención de la subvención. Asimismo, acreditará el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social conforme a lo previsto en el artículo 24.6 del Reglamento General de Subvenciones probado por RD 887/2006 de 21 de julio.

3.- La entidad beneficiaria no podrá encontrarse incursa en ninguna prohibición o en sanción administrativa o penal que conlleve la imposibilidad de obtención de subvención o ayuda pública, incluida la establecida en la Disposición Final Sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Base 2ª. Normativa aplicable

1.- La presente subvención directa se regula en virtud de la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia para España, en adelante "Decisión de Ejecución"
- Disposiciones Operativas entre la Comisión Europea y España de acuerdo al Reglamento (UE) 2021/241, en adelante "Disposiciones Operativas"
- Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

- Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
- Capítulo V de la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2024.
- Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.
- Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones
- Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión
- Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba el

Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

2.- Asimismo, resultarán de aplicación:

a) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 8 de febrero de 2022, en relación con la ejecución presupuestaria y contable, gestión y seguimiento de las actuaciones y proyectos vinculados al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, hecho público mediante la Resolución 30/2022, de 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento (BOPV núm. 46, de 4 de marzo de 2002).

b) Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 29 de marzo de 2022, por el que se aprueba el "Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente, exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", hecho público mediante la Resolución 40/2022, de 6 de abril, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, por la que se dispone la publicación del referido acuerdo (BOPV núm 74 de 13 de abril de 2022)

3.- Serán, asimismo, de obligado cumplimiento para la entidad beneficiaria las normas que a tal efecto pueda adoptar la Administración concedente de la ayuda, así como las restantes autoridades nacionales y europeas competentes y cuantas obligaciones vengan establecidas por resultar beneficiaria de estas ayudas por razón del origen de la financiación señalada.

Base 3ª. Objeto.

1.- El objeto de la presente subvención directa es la rehabilitación de la balsa minera de la mina *San José de Legorreta* situada en el término municipal de Itsasondo, Gipuzkoa.

Las líneas de trabajo y las actuaciones objeto de subvención son las siguientes:

- Estudios previos de investigación de la calidad del suelo y de los residuos.
- Ampliación y actualización del estudio geotécnico.
- Elaboración del proyecto de rehabilitación de la balsa minera de la mina San José de Legorreta situada en el término municipal de Itsasondo Gipuzkoa:
  - Proyecto geotécnico
  - Proyecto de recuperación de suelos
  - Recuperación ambiental del entorno.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

- Ejecución del proyecto de rehabilitación de la balsa minera de la mina San José de Legorreta situada en el término municipal de Itsasondo, Gipuzkoa

2.- Las actuaciones que se financian mediante la presente subvención directa se incardinan en la Inversión 3 («Actuaciones de restauración de ecosistemas») del Componente 4 («Conservación y Restauración de Ecosistemas Marinos y Terrestres y su Biodiversidad»), del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C4.I3.) y contribuyen al cumplimiento del objetivo 72 "*Finalización de la rehabilitación de antiguos emplazamientos mineros*", que contempla el logro en junio de 2026 de *al menos 30 antiguos emplazamientos mineros rehabilitados, incluyendo la descontaminación del suelo, la recuperación de la morfología y la restauración y la naturalización de los antiguos emplazamientos mineros que ya no estén en funcionamiento.*

En este sentido, y según lo establecido en el Anexo de la Decisión de la Comisión por la que se aprueban las Disposiciones Operativas entre la Comisión y España con arreglo al Reglamento (UE) 2021/241, para verificar el cumplimiento del hito/objetivo 072, se deberá presentar, a la finalización de la ejecución del proyecto, documento de síntesis que justifique debidamente como se ha cumplido el objetivo (incluyendo los elementos pertinentes del objetivo, tal y como se enumeran en la descripción del objetivo y de la medida correspondiente en el anexo de la CID). Este documento incluirá como anexo las siguientes pruebas y elementos documentales: una lista de las antiguas explotaciones mineras rehabilitadas, incluyendo para cada una de ellas: a) el nombre, la ubicación y una breve descripción de acuerdo con el Anexo del CID; b) un extracto de las partes pertinentes de las especificaciones técnicas del proyecto que demuestren la alineación con la descripción del objetivo y la inversión en el CID; c) el tipo de rehabilitación realizada; y d) una copia del certificado de finalización.

En esta línea, y con arreglo a lo dispuesto en las normas aplicables del Fondo Europeo de Recuperación Next Generation EU, las actuaciones ejecutadas en el marco del PRTR deben contribuir a los objetivos climáticos de la Unión Europea. En concreto, las financiadas con cargo a este programa se han asignado al campo de intervención 046bis "Rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados de acuerdo con los criterios de eficiencia" y, con arreglo a lo previsto en el Anexo VI "Metodología de seguimiento para la acción por el clima" del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, deberán contribuir con un coeficiente del 40% a los objetivos climáticos, y con un 100% de coeficiente a los objetivos medioambientales.
Por el contrario, las actuaciones objeto de este convenio no tiene asignado coeficiente de etiquetado digital, en los términos previstos en el mencionado Anexo.

3.- Las actuaciones deberán adecuarse a las descripciones que figuran en la definición del Componente y en la Decisión de Ejecución:

"Recuperación de los suelos y zonas afectadas por la minería, recuperando zonas degradadas por esta actividad reduciendo el riesgo para las poblaciones cercanas y la vida silvestre al eliminar focos de contaminación y naturalizando y transformando en sumideros naturales de

carbono las áreas restauradas. En concreto, incluye una línea específica dedicada a la restauración de instalaciones mineras abandonas peligrosas, en particular las identificadas por el inventario de las instalaciones de residuos cerradas implementado por el RD 975/2009, en cumplimiento de la Directiva 2006/21/CE sobre gestión de los residuos de industrias extractivas. Supone desarrollar actuaciones de restauración para la eliminación de los riesgos asociados a estos pasivos (contaminación del suelo y las aguas que las rodea) y restauración ambiental de los mismos recuperando su biodiversidad natural y propiciando su transformación a sumideros naturales de carbono. Se trata de instalaciones no cubiertas por actuaciones de restauración en el componente 10.

El uso del campo de intervención 046bis (con coeficiente climático del 40%) cuando se procede a la restauración de las áreas afectadas por actividades mineras se justifica por la recuperación de la cubierta vegetal mediante la revegetación y la plantación de especies forestales en las zonas restauradas. Las plantaciones forestales y de recuperación vegetal que se realicen, se proyectarán con vocación permanente con el fin de que se garantice la absorción de CO2 a largo plazo. Además, las acciones que se realicen incluirán un programa de seguimiento para garantizar el éxito de la repoblación o restauración vegetal durante ese periodo.
En este sentido, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, contempla en su artículo 40 ciertas limitaciones al cambio del uso forestal y modificación de la cubierta vegetal, estableciendo, entre otros aspectos que la Administración forestal competente regulará los casos en los que, sin producirse cambio de uso forestal, se requiera autorización para la modificación sustancial de la cubierta vegetal del monte.

Además, en su artículo 50, dedicado al mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos incendiados, prohíbe, expresamente, que el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y que se realice cualquier actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica."

4.- No se contempla que las actuaciones, en su concreción y desarrollo, tengan un impacto negativo significativo en el medio ambiente, dados sus objetivos y características. Aun así, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento 2020/852 (principio DNSH) tanto de manera general como en particular todos los condicionantes especificados en los apartados 3 y 8 del documento de la Componente 4 y en todo caso lo dispuesto en el artículo 5 de la OM HFP/1030/2021 en relación con el DNSH y en especial con el cumplimiento de los anexos II.B.4 y III.B de la Orden.

5.- Las actuaciones deberán asegurar el cumplimiento del compromiso de etiquetado verde (no cuentan con etiquetado digital). En concreto deberán encuadrarse en el siguiente campo de intervención de acuerdo al Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y sus Actos Delegados (Reglamento de Taxonomía): "046bis: Rehabilitación de zonas industriales y terrenos contaminados de

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

acuerdo con los criterios de eficiencia, si el objetivo de la medida es convertir las zonas industriales y los terrenos contaminados en sumideros naturales de carbono"

6.- Las actuaciones deberán considerar los siguientes requisitos técnicos:

a) Las "Recomendaciones para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" elaboradas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30- 528436.pdf

b) Guía para la rehabilitación de huecos mineros con residuos de construcción y demolición (RCD). Ministerio para la Transición Ecológica (NIPO: 013-18-116-6). https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/guia_rehabilitacion_huecos_mineros_web_tcm30- 487268.pdf

c) Guía para la rehabilitación de instalaciones abandonadas de residuos mineros. Ministerio para la Transición Ecológica. (NIPO: 638-19-039-6). https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/publicaciones/guiarehabilitacioninstalacionesresiduosminerosabandonadas2019_tcm30-496582.pdf

d) Requisitos que, por su ubicación o presencia de especies, puedan estar establecidos en las Estrategias de conservación de especies amenazadas (tanto de flora como de fauna), en los planes de conservación y recuperación de especies o en los instrumentos de gestión de los espacios protegidos, incluidos los planes de gestión de los lugares Natura 2000.

e) Estrategia Nacional de Infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas, así como la Guía metodológica para la identificación de la infraestructura verde en España. https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/eniv_2021_tcm30-515864.pdf
https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/ecosistemas-y-conectividad/guia_metod_inf_verde_tcm30-531071.pdf

f) En el caso de actuaciones de restauración que impliquen repoblaciones forestales se tendrán en cuenta las recomendaciones de uso del Material Forestal de Reproducción recogidas en: https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/recursos-geneticos/geneticos-forestales/rgf_semillas_forestales_inf_adicional.aspx

g) Se fomentará que las actuaciones cumplan con las condiciones para poder inscribirse como Proyectos de Absorción del Registro de Huella del MITECO.

Base 4ª. Gastos subvencionables

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la ejecución de las actuaciones recogidas en el apartado 1. de la base 3ª. Como regla general, el MRR solo financiará gastos no recurrentes que supongan un cambio estructural y tengan un impacto duradero sobre la resiliencia económica y social, la sostenibilidad, la digitalización y la competitividad a largo plazo y el empleo.

2.- La presente ayuda financiará las actuaciones de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, con la finalidad de financiar actuaciones que resulten elegibles conforme al marco regulatorio del PRTR.

3.- No serán subvencionables aquellos proyectos que no respeten plenamente las normas y prioridades de la Unión Europea en materia climática y medioambiental y el principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio «do no significant harm – DNSH»), en el sentido del artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020. El cumplimiento se garantizará por las entidades beneficiarias.

Base 5ª. Financiación y compatibilidad con otras ayudas

1.- La dotación económica total destinada a este programa asciende a SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS (736.643,00€) según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para 2024. La aplicación presupuestaria es la siguiente: 2024.1000542100.1.12281.72100. 2022/002048 y se financia mediante los recursos financieros derivados del Instrumento Europeo de Recuperación ("Next Generation EU"), a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

2.- Esta subvención podrá ser compatible con otras ayudas. Será de aplicación lo establecido en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y lo previsto en el apartado 3 del artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En consecuencia, las ayudas deben respetar el principio de adicionalidad y la necesidad de establecer mecanismos que eviten la doble financiación, de manera que las inversiones financiadas con fondos del MRR podrán recibir ayudas de otros programas e instrumentos tanto estatales como de la Unión, siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al Presupuesto General de la Unión (Reglamento Financiero).

Base 6ª. Cuantía y forma de pago

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

1.- El importe total máximo de esta subvención directa es de setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres euros (736.643,00€)

2.- La distribución de la cuantía total de la subvención directa es la siguiente:

a) 2024: 100%. Setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres euros (736.643,00€) tras la aprobación de la concesión de la ayuda por Acuerdo de Consejo de Gobierno.

Base 7ª. Plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

Las actuaciones objeto de financiación podrán haberse iniciado a partir del 1 de enero de 2024. El plazo para su ejecución deberá ceñirse a lo previsto en la Decisión de Ejecución que establece que la implementación de la inversión 3 concluirá a más tardar el **30 de junio de 2026**. De manera general, la fecha de finalización de las actuaciones debe permitir la completa remisión de la información y pruebas documentales requeridas para su inclusión dentro del PRTR así como para la remisión e incorporación completa de la documentación necesaria para verificar y acreditar el cumplimiento de los objetivos, considerando por tanto el periodo necesario para asegurar la capacidad para llevar a cabo la justificación y la acreditación por el órgano competente del cumplimiento del hito u objetivo.

Base 8ª. Obligaciones y garantías a prestar por la entidad beneficiaria.

1. La beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en concreto las siguientes

a) Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de quince días tras la fecha de notificación de la concesión de la subvención la entidad beneficiaria no renuncia expresamente a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada.

b) Utilizar la subvención para llevar a cabo las actuaciones recogidas en la Base 3ª. Asimismo, la actividad realizada deberá contribuir al objetivo recogido en el apartado 2 de la referida Base.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento del objetivo que determina la concesión de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero y de gestión que corresponden a la Oficina de Control Económico en relación con la subvención percibida, además de a las previstas por la normativa específica del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y las que puedan realizar otros órganos de control por razón de la financiación.

e) Colaborar con las instancias citadas en el apartado anterior en el desarrollo de las actuaciones de comprobación y control aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, facilitando para ello:

   i. El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

ii. El libre acceso a los lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la ayuda o subvención.

iii. La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda o subvención.

iv. El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las ayudas o subvenciones, o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

f) Comunicar a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático la obtención, órgano concedente y cuantía de cualesquiera otras subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para el mismo fin (tanto financieras, como materiales), procedentes de cualquier Administración o ente, tanto público como privado. Esta comunicación deberá realizarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad o en el momento de la justificación de la subvención.

g) Comunicar al citado órgano la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que se haya tenido en cuenta para la concesión de la subvención, en el plazo indicado en el párrafo anterior.

h) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y en el momento de procederse al abono de la misma, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las relativas al reintegro de las subvenciones, de la forma que se determine reglamentariamente por orden de la persona titular del departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de hacienda.

i) Si así lo requiriese su naturaleza jurídica, disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 27 de la Ley 21/2023, de 21 de diciembre.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos o del exceso obtenido sobre el coste subvencionado de la actividad o actuación desarrollada, en los supuestos contemplados en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, así como en los casos recogidos en la Base 13ª.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

m) Realizar un uso del lenguaje y de las imágenes respetuoso con la perspectiva interseccional y, especialmente, con la vertiente de sexo y género en toda la documentación y materiales que requiera la actividad o proyecto objeto de subvención.

n) Garantizar los derechos lingüísticos de la ciudadanía y, en especial, el uso del euskera en las publicaciones, anuncios y publicidad relacionados con la actuación subvencionada.

2. Además, como consecuencia de la financiación de las actuaciones con fondos Next GenerationUE, la beneficiaria queda obligada a:

a) Garantizar el pleno cumplimiento del "Principio DNSH – Do Not Significant Harm" (principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente), así como de las condiciones de etiquetado climático de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID), en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como en el art. 5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de desarrollo, en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. En todo caso las entidades beneficiarias preverán mecanismos de verificación del cumplimiento de dicho principio y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejarán constancia en la memoria justificativa de la subvención. El incumplimiento del "principio DNSH" conllevará, en todo caso, el reintegro de la subvención concedida.

b) Garantizar la ausencia de conflictos de interés, fraude y corrupción, con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés, así como de acuerdo a los pronunciamientos que al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión Europea realicen sus instituciones.

c) Comunicar a la Administración concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad sin incurrir en doble financiación sobre el mismo coste, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

d) Someterse a los controles establecidos por la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, para lo cual se facilitará a estos órganos el acceso a toda la información requerida sobre el contrato, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

e) Garantizar que la entidad es conocedora de que la financiación de esta ayuda proviene del MRR de la Unión Europea, por lo que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 febrero de 2021, por el que se establece

el MRR, así como de las demás normas comunitarias o nacionales aplicables a esta financiación. Dicha circunstancia se acreditará mediante declaración responsable.

f) Autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos.

g) Custodiar y conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, a fin de que puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control, durante un periodo de cinco años al ser el importe de la financiación concedida superior a 60.000 euros, de conformidad con lo establecido por el art. 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, así como el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

h) Cumplir con las obligaciones de comunicación que establece el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos: a) El emblema de la Unión Europea. b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto "Financiado por la Unión Europea-Next Generation EU". c) Se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. Se incluirá, igualmente, una mención al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco en todas las actuaciones de comunicación que se realicen.

i) Incluir sus datos de identificación en una base datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR.

j) Ser responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación. En caso de actuaciones a desarrollar por terceros, establecer mecanismos que aseguren la contribución al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la

información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

k) Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en su totalidad, que regula la identificación del perceptor final de fondos, cuya información deberá estar disponible conforme al artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, y todo ello como desarrollo del artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021.

Base 9ª. Documentación a presentar por la beneficiaria relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea.

En el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la concesión de la subvención, la beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación que se agregará a la documentación general:

a) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR. (Anexo I)

b) Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR. (Anexo II)

c) Declaración responsable de adecuación al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») (Anexo III)

d) Declaración responsable en materia de política antifraude. (Anexo IV)

e) Declaración responsable por la cual se manifiesta que no incurre en doble financiación. (Anexo V)

f) Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI). (Anexo VI)

g) Autorización expresa para el acceso de la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes para el ejercicio de sus competencias relativas a lo dispuesto en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018). (Anexo VII)

Base 10ª. Justificación

1.-Con el objeto de que se pueda comprobar la evolución del gasto realizado, el cumplimiento de hitos y objetivos, deberá cumplirse lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, *por la que se configura por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar*

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En concreto, el Ayuntamiento de Itsasondo, *como entidad ejecutora del PRTR, será responsable de registrar en el sistema informático de forma continuada el progreso de los indicadores de los hitos y objetivos más desagregados de la estructura en la que se descompongan los Proyecto o subproyecto relativos a la presente medida, e incorporar la información acreditativa conforme a los mecanismos de verificación.*

La información de los indicadores de hitos y objetivos en curso y de sus mecanismos de verificación deberá estar actualizada en el sistema informático con el resultado de las mediciones correspondientes al último día de cada mes de referencia no más tarde del día diez del mes siguiente.

Una vez registrado en el sistema informático el cumplimiento de un Hito u Objetivo, se generará el Certificado de Cumplimiento que deberá ser firmado por el Órgano Gestor que cada comunidad autónoma designe como Entidad Ejecutora.

Igualmente, según lo establecido en el artículo 12 de la citada orden, a partir de la información contenida en el sistema de información de gestión y seguimiento, cada entidad ejecutora del PRTR generará el correspondiente Informe de Gestión al que se refiere el artículo 12 de la Orden HFP/1030/2021, siendo responsable de la información que consta en el mismo en relación con la ejecución del PRTR que se le haya asignado.

Estos informes se elaborarán con periodicidad semestral, con referencia a las fechas 30 de junio y 31 de diciembre y deberán ser formalizados por la entidad ejecutora antes del 20 de julio y del 20 de enero de cada año.

Igualmente, se formulará trimestralmente el Informe de Previsiones al que se refiere el artículo 12.6.

Asimismo, deberán cumplir con cualquier actualización de las órdenes y procedimientos anteriores, así como con cualquier requerimiento que se apruebe con carácter general para la ejecución y cumplimiento del PRTR, incluyendo la posibilidad de realizar auditorías externas.

Por parte de MITECO podrán establecerse obligaciones específicas, aclaraciones o condiciones adicionales de información, especialmente respecto a la disponibilidad de la misma a través de medios digitales.

2.- Una vez finalizado el proyecto, y con anterioridad al 15 de julio de 2026 deberá presentarse la siguiente documentación:

- Memoria de Actividades.
- Grado de cumplimiento de objetivos, respecto a los fijados inicialmente.
- Coste real de la ejecución de las actuaciones respecto del coste estimado.

3.- La documentación justificativa se presentará por medios electrónicos a través de la sede electrónica de MiCarpeta (https://www.euskadi.eus/mi-carpeta/web01-sede/es/).

Base 11ª. Modificación de la resolución de concesión

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

1.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, y, en su caso, de cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de concesión de la subvención, siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la norma reguladora de la subvención para ser beneficiaria de ésta.

2.- En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, actuación o comportamiento para los que se concedió y que figura en la resolución de concesión.

Base 12ª. Seguimiento, control y evaluación.

1.- Conforme al artículo 61.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, los beneficiarios deberán acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los créditos específicamente consignados para la gestión de fondos europeos en los Presupuestos Generales del Estado. Corresponde a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco comprobar el cumplimiento de tales condiciones con anterioridad al pago, exigiendo a tal efecto, cuando no pueda acreditarse de otro modo, una certificación de la entidad local beneficiaria.

2.- En virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021,y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018) la percepción de fondos del Plan de Recuperación y Resiliencia estará condicionada a que se presente compromiso por escrito para conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control.

3.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se realizará mediante los procedimientos establecidos en Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, siendo de aplicación las medidas singulares previstas en el artículo 63 del R.D.L. 36/2020, de 30 de diciembre y, en su caso, la normativa aplicable de la Unión Europea.

4.- La entidad beneficiaria deberá someterse a las actuaciones de comprobación llevadas a cabo por la Administración concedente, a las de control financiero que correspondan, en su caso, a la Intervención General y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como a las que puedan efectuar la Comisión y el Tribunal de Cuentas de las Comunidades Europeas, así como la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude, la Oficina Nacional de Auditoría y, cuando proceda, la Fiscalía Europea.

5.- En todo caso, la presente subvención estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

6.- En particular, las Administraciones concedentes recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2 d) del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

7.- La entidad beneficiaria deberá conservar los documentos justificativos y demás documentación concerniente a la financiación, en formato electrónico, durante un periodo de cinco años a partir de la operación, o de tres años cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio («Reglamento Financiero»).

Base 13ª. Reintegro por incumplimiento.

1.- El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido, dará lugar a la obligación de reintegro de la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre.

2.- Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículo 36 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

3.- En caso de incumplimiento del principio DNSH o del etiquetado climático, el beneficiario deberá reintegrar las cuantías percibidas hasta la fecha en la forma establecida en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre.

4.- Esta obligación de reintegrar las cantidades percibidas será igualmente aplicable en caso de incumplimiento de hitos y objetivos, calendario, declaraciones de conflicto de intereses o cualquier otro aspecto relacionado con la normativa del PRTR-NextGenerationEU, conforme a lo previsto en el artículo 7, regla séptima, de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y en el artículo 37.4 del Real Decreto ley 36/2020, de 30 de diciembre por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. También se tendrá en cuenta el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5.- El procedimiento de reintegro deberá ajustarse a lo contenido en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

6.- Asimismo, conllevará la devolución total o parcial de la ayuda adjudicada:

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

a) La financiación de actuaciones ejecutadas que no se ajusten a los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.
b) No lograr, en todo o en parte, los objetivos previstos: reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido.
c) No poder acreditar el logro de los objetivos por falta de fiabilidad de los indicadores reportados: reintegro al menos cuando el incumplimiento impida el retorno de fondos europeos al Tesoro y en el importe del retorno no percibido
d) Cualquier irregularidad que afecte a medidas bajo su responsabilidad determinada en cualquier control desarrollado por las autoridades: reintegro del importe del retorno no percibido.
e) No utilizar la cantidad recibida para las actuaciones para las que se transfirieron: reintegro de los fondos por el importe indebidamente utilizado.
f) El incumplimiento de las obligaciones relativas a informes justificativos y, en particular, la no certificación de los gastos que sean subvencionables, en caso de no subsanarse.

Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad objeto de la presente subvención en el supuesto de que se rebase el límite de compatibilidad con otras ayudas o subvenciones, de acuerdo con lo señalado en la Base 5ª.

Todo ello, sin perjuicio de las posibles sanciones que puedan imponerse, así como de las indemnizaciones por daños y perjuicios que pudieran exigirse, y, en su caso, de responsabilidad penal.

Base 14ª. Subcontratación.

A los efectos dispuestos en el artículo 31 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, la entidad beneficiaria de las presentes ayudas podrá subcontratar hasta el 100% de las actividades.

A tales efectos, será de aplicación lo estipulado en el citado artículo 31, así como en su normativa de desarrollo. El órgano concedente deberá conservar los datos identificativos de los posibles subcontratistas, en su caso, como perceptor final de los fondos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2.d) del Reglamento 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar por escrito sobre los subcontratistas al órgano concedente de la subvención, así como facilitar las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses (DACI) de sus contratas y/o subcontratas.

Base 15ª. Prevención del riesgo de fraude, corrupción y conflictos de interés

1.- Las personas que intervengan en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones declararán conocer y aceptar íntegramente y sin reservas los términos del "Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", aprobado mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de marzo de 2022. Estarán en

todo caso obligados a conocer y aceptar el citado Plan de medidas antifraude el responsable del órgano competente para la concesión de la subvención, el personal que redacte las bases y/o convocatoria de la subvención, incluyendo a toda aquella persona física perteneciente a entidades privadas que colaboren y asesoren a la Administración en tales actuaciones.

2.- A los efectos señalados en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se aplicarán los procedimientos establecidos en la misma. Además, para dar cumplimiento a dicha Orden, los integrantes del órgano competente para la concesión, en la fase de concesión, deberán firmar la declaración de ausencia de conflicto de interés específica que regula dicha Orden. Además, el responsable de la operación deberá realizar el proceso de comprobación del posible conflicto de interés conforme a lo dispuesto en el artículo 4 la Orden HFP/55/2023. En el caso de que de dicho proceso resultara que se ha detectado una o varias banderas negras, deberán seguir el procedimiento dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/55/2023.

3.- Las personas incluidas en los apartados precedentes, cumplimentarán una Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero») y en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Las autoridades y el personal en quienes concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrán de intervenir en los procedimientos afectados. Cuando se considere la posibilidad de que exista un conflicto de intereses, la persona afectada comunicará por escrito la situación al superior jerárquico y se elaborará un informe por los Servicios Jurídicos correspondientes a fin de adoptar la decisión que en su caso corresponda. Sin perjuicio del procedimiento especial que se establece en la Orden HFP/55/2023 para los casos concretos establecidos en la misma.

5.- La Oficina de Control Económico por su cuenta o en colaboración con la IGAE (Nivel III) podrá llevar a cabo auditorías específicas sobre la existencia de medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir los conflictos de intereses.

6.- Una vez sea detectado un conflicto de interés se adoptarán medidas de conformidad con las normas legales y reglamentos internos aplicables en cada caso. Asimismo, en todo caso, se deberá dar publicidad a la situación de conflicto de interés a los efectos de cumplir con el principio de transparencia.

Base 16ª. Obligación de sometimiento a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre el MRR.

La beneficiaria quedará sometida a la totalidad de la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y, en particular, en lo relativo a (enumeración no exhaustiva):

- Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, la beneficiaria, como entidad ejecutora deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, según lo estipulado en la el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021. Se configuran como actuaciones obligatorias para los órganos gestores, la evaluación de riesgo de fraude, la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses. Así mismo, el Plan de Medidas Antifraude deberá cumplir con los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 6.5 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.

- En cuanto a la regularidad del gasto, y, en particular, respecto a los controles que se han de aplicar para garantizar que el diseño de inversiones cumple dicha normativa en las medidas que se ejecuten por las Comunidades Autónomas, con especial referencia a los supuestos en los que vayan a participar varias administraciones públicas, en los que se debe tener especial cuidado con las reglas de acumulación de ayudas y las de incompatibilidad entre ayudas comunitarias, así como con las intensidades máximas, procurando que las categorías de ayudas, en la medida de lo posible, no sean concurrentes sino complementarias y que los gastos elegibles no sean los mismos.

Tanto para el propósito de control del cumplimiento de lo anterior como en relación con la prevención de la doble financiación, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) se configura como una herramienta fundamental, por lo que se deberá utilizar como herramienta de consulta en el procedimiento de concesión de ayudas e insistir en la necesidad de cumplir adecuadamente, por su parte, con las obligaciones de suministro de información a la misma (Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo).

- Contribución a la fiabilidad del sistema en general y del sistema de seguimiento de indicadores del cumplimiento de hitos y objetivos y de seguimiento del coste estimado en particular.

- Requisitos de pista de auditoría. Es fundamental que se establezca la obligación de guardar la trazabilidad de cada una de las medidas y cada uno de los perceptores finales de los fondos, así como de disponer de un sistema que permita calcular y seguir los objetivos cuyo nivel de consecución cada Comunidad Autónoma tiene que reportar. Esta obligación de pista de auditoría alcanza a la relativa al cumplimiento de hitos y objetivos y medición de indicadores.

- Con la finalidad de dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2012/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, la beneficiaria, como entidad ejecutora llevará a cabo lo indicado en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, en relación con la identificación del perceptor final de los fondos, beneficiarios de las ayudas, contratistas y subcontratistas y a la aportación de esta información.

- Específicamente, deberá preverse la aceptación por parte de los perceptores finales de los fondos de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, conforme al modelo establecido en el Anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

- Las obligaciones de autoevaluación establecidas en la Orden HFP/1030/2021 que les sean de aplicación.

- El cumplimiento del principio DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, así como en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España. Asimismo, a lo dispuesto en el artículo 5 de la OM HFP/1030/2021 en relación con el DNSH y en especial con el cumplimiento de los anexos II.B.4 y III.B de la Orden.
Para ello, la entidad beneficiaria preverá mecanismos de verificación del cumplimiento del principio DNSH y medidas correctoras para asegurar su implementación. Asimismo, la entidad beneficiaria se asegurará del reintegro de las cuantías percibidas por las personas o entidades destinatarias finales en el caso de incumplimiento del principio de DNSH y el etiquetado climático.

- Obligaciones de comunicación sobre la financiación europea de las medidas incluidas en el PRTR.

- De conformidad con lo previsto en la regla Séptima del artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, los ingresos por transferencias recibidos por las Comunidades Autónomas procedentes de la Administración General del Estado, y financiados con cargo al Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, están legalmente afectados a financiar los proyectos o líneas de acción que se integren dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con el grado de detalle especificado en el mismo. Asimismo, en caso de no realizarse el gasto o en caso de incumplimiento total o parcial de los objetivos previstos, la entidad beneficiaria deberá reintegrar los fondos recibidos.

Base 17ª. Órgano encargado de la subvención

El órgano encargado de la gestión de la subvención será la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ANEXOS

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

D./Dña._____, en nombre propio o en representación de (contratista/beneficiario) _____, con NIF _____ (del contratista/beneficiario), y domicilio fiscal en _____ beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ en calidad de contratista/subcontratista/beneficiario en el desarrollo de Actuaciones necesarias para la consecución de los Objetivos definidos en el Componente XX "_____", declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular, los siguientes apartados del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/41 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efector de auditoría y control de uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

   a) el nombre del perceptor final de los fondos;

   b) el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

   c) los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);

   d) una lista de medidas para la ejecución de Reformas y Proyectos de Inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 de TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

En _____, a _____de_____de 20__

Firmado:

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN DE COMPROMISO EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PRTR

D[1]./Dña._____, en nombre propio o en representación de (operadora económica) _____, con NIF _____ (de la operadora económica)

En relación con el procedimiento de licitación/convocatoria de subvenciones con expediente nº_____

Primero. Que la se compromete con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adaptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

Segundo. Que, atendiendo al contenido del PRTR se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente ("DNSH" por sus siglas en inglés «do not significant harm") en la ejecución de las Actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan.

Tercero. Que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

En _____, a _____de_____de 20__

Firmado:

[1] En el caso de que dos o varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias, esta declaración deberá ser firmada por la representación de todas y cada una de ellas.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ANEXO III. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO CAUSAR PREJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (PRINCIPIO DNSH)

D[2]./Dña._____, en nombre propio o en representación de (operadora económica) _____, con NIF _____ (de la operadora económica)

En relación con el procedimiento de licitación/convocatoria de subvenciones con expediente nº_____

Primero. Que cumple las siguientes condiciones.

1. Las actividades que se desarrollará no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes Objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las Inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

   Mitigación del cambio climático.

   Adaptación del cambio climático.

   Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.

   Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.

   Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.

   Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

2. Las actividades se adecúan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la Medida y Submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

[2] En el caso de que dos o varias operadoras económicas presenten oferta con el compromiso de constituirse formalmente en UTE si resultan adjudicatarias, esta declaración deberá ser firmada por la representación de todas y cada una de ellas.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

4. Las actividades que se desarrollan no están excluidas para su financiación por el Plan conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C58/01), a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España y a su correspondiente Anexo.

5. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medioambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse tras su finalización, una vez realizada la actividad.

Segundo. Que conoce y acepta que el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

En _____, a _____de_____de 20__

Firmado:

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE EN MATERIA DE POLÍTICA ANTIFRAUDE

D./Dña._____, en su propio nombre, o en representación de _____

DECLARA:

PRIMERO.- Que disponen de un Plan de medidas Antifraude propio, y que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, las recomendaciones en materia de MRR de las Intervenciones Generales y Servicios jurídicos, y los Órganos de control equivalentes en los entes públicos y a las instrucciones, así como lo que marque la UE en materia antifraude.

En su defecto, se adhieren al *Plan de medidas para cubrir los requisitos antifraude, conflicto de interés, doble financiación y ayudas de estado y daño no significativo al medio ambiente exigidos en la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia* del Gobierno Vasco aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - Que conocen el contenido de la política antifraude, así como las obligaciones que se imponen a tal efecto y que se comprometen a darle la máxima publicidad posible.

TERCERO. - Que designa como interlocutor en materia de lucha contra el fraude con el Gobierno Vasco a D./Dña._____

En _____, a _____de_____de 20__

Firmado:

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE POR LA CUAL SE MANIFIESTA QUE NO INCURRE EN DOBLE FINANCIACIÓN

D./Dña._____, con DNI_____ como titular/ representante de la entidad _____, con NIF _____, y domicilio fiscal en _____. en la condición de preceptor de recursos provenientes del PRTR en el marco de la actuación denominada (nombre de la convocatoria) _____, declara bajo su responsabilidad mediante la respuesta de las siguientes cuestiones:

☐ Que no ha recibido ayuda de ningún Fondo de la Unión Europea distinto del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), ni va a ser presentado a financiación de cualquier otro Fondo en un futuro cuyo presupuesto derive del presupuesto nacional o de la UE.

Continuar únicamente si no se ha marcado la casilla en la anterior afirmación; es decir, en caso de que el proyecto haya recibido, o esté prevista su financiación para el mismo objeto, de cualquier otro Fondo en un futuro:

☐ Que se compromete a ajustarse a los límites establecidos en las bases que regulan la concesión de ayudas/subvenciones.

☐ Que se compromete a realizar un seguimiento de los gastos para asegurar que no exista doble financiación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021 de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

☐ Que existen mecanismos y capacidad de gestión que asegure la trazabilidad de la financiación del proyecto.

☐ Que de acuerdo con el artículo 32.5 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, se compromete a presentar la documentación justificativa correspondiente que permita verificar que no existe doble financiación.

☐ Que se identifican los siguientes datos:

SUBVENCIONES PÚBLICAS: Ayudas y subvenciones concedidas o solicitadas con el mismo objeto de cualquier administración o Ente Público			
Administración o Ente Público	**Objeto**	**Situación**	**Total (€)**
Total Solicitado: _____€		*Total Concedido*: _____€	

En _____, a _____de_____de 20__

Firmado:

Cargo:

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ANEXO VI. DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS

Expediente (número y título):

Instrumento jurídico.

Nombre y apellidos:

NIF:

Cargo:

Primero. Manifiesto estar informado de lo siguiente.

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom), 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

3. Que el artículo 23 «Abstención» de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento "las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente", siendo estas:

   a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel; ser administrador de la sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

   b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquier de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

   c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

   d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

   e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier cirsuntancia o lugar.

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Segundo. Declaro lo siguiente:

1. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna casa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento.

Tercero. Declaro lo siguiente:

1. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/órgano de selección, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
2. Que tratará con confidencialidad los asuntos y documentación que se desarrollen en el marco de estos procedimientos en el marco de las obligaciones establecidas por el artículo 133 de la Ley 9/2007, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuarto. Declaro lo siguiente:

1. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

ANEXO VII. AUTORIZACIÓN EXPRESA A LA COMISIÓN EUROPEA, A LA OFICINA EUROPEA DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE, AL TRIBUNAL DE CUENTAS Y A LA FISCALÍA EUROPEA PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS DEL ARTÍCULO 129.1 DEL REGLAMENTO FINANCIERO

Don/Doña _____, DNI _____, como representante de la entidad _____, con NIF _____ y domicilio fiscal en _____, beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR para la consecución de los objetivos definidos en la Inversión 3 del Componente 4, declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular el siguiente apartado del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia: Letra e) del apartado 2: «autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero y obligar a todos los perceptores finales de los fondos desembolsados para las medidas de aplicación de las reformas y los proyectos de inversión incluidos en el plan de recuperación y resiliencia, o a todas las demás personas o entidades que intervengan en su aplicación, y autorizar expresamente a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas y, cuando proceda, a la Fiscalía Europea a ejercitar los derechos que les reconoce el artículo 129, apartado 1, del Reglamento Financiero, y a imponer obligaciones similares a todos los perceptores finales de fondos».

Conforme al marco jurídico expuesto, AUTORIZA EXPRESAMENTE a las referidos órganos y entidades para ejercitar los referidos derechos.

En _____, a la fecha de la firma electrónica.